



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1. HECHO IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004-Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones, de todas clases.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- No forman parte de la BASE I, EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO y resto de impuestos análogos propios de regímenes especiales, las Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

ARTICULO 4. INSPECCION.

1.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 5. BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES.

1.- En aquellos supuestos en que el devengo del impuesto se origine por obras de reparación o restauración de viviendas motivadas por un incendio u otra catástrofe natural, se establece sobre la cuota del Impuesto una bonificación del 50%.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOCYL, entrará en vigor, con efecto desde el día 1 de Enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de León**, Número 248,
el Jueves, 29 de diciembre de 2011*

